

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando solicitud de levantamiento de medida. Sírvase proveer. Bucaramanga, 8 de abril de 2022.

LAURA MARGARITA SÁNCHEZ VILLALOBOS  
Secretaria Ad Hoc



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**Bucaramanga, Cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)**

Vista constancia secretarial, la apoderada de la pasiva solicitó al Despacho levantar la orden de embargo y secuestro de las acciones suscritas y pagadas en la Electrificadora de Santander de propiedad de la señora RANGEL SANCHEZ, debido a que los dividendos y/o utilidades provenientes de las mismas sirven para el sostenimiento y mantenimiento de los bienes que hacen parte de la sociedad conyugal, los cuales pagarán las obligaciones fiscales y de administración de estos, discriminados a continuación y de los cuales se adjuntaron los soportes:

<b>Descripción</b>	<b>Valor</b>
Predial Casa Vigencia 2022 Folio 300-195527	4.448.400
Predial Cañaveral Vigencia 2022 Folio 300- 219081	1.980.400
Predial Apto Piemonti Vigencia 2022 Folio 300-318639	769.800
Predial Apto Gardena Vigencia 2022 Folio 300 - 353630	957.600
Predial Lote Condominio Galicia Campestre	37.044.700
Admon casa Folio 300-195527/ Cuotas 12 para la vigencia 2022	7.176.000
Admon Lote Galicia 12 cuotas para 2022	5.864.580
<b>Total</b>	<b>58.241.480</b>

En el escrito informa que los recursos puestos a disposición del Despacho se requieren con el objeto de evitar intereses y sanciones por pago extemporáneo en estos y en caso de negar la petición, solicitó al Despacho establecer el monto para prestar caución para levantar la medida de embargo.

Así las cosas, el Despacho en primer lugar encuentra que de las 7 acreencias relacionadas, solo es social la segunda de ellas (\$1.980.400), sobre la que opera medida de embargo y secuestro respecto del inmueble del que se deriva, para este proceso, las demás propiedades relacionadas no hay evidencias de que hagan parte de la sociedad conyugal. En segundo lugar existiendo medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble con M.I No 300-219081, corresponde al secuestro, una vez secuestrado el inmueble encargarse de la administración del inmueble, y por último ha ordenes de este Despacho no se han consignado rublo alguno

derivado de los frutos o rendimientos, de las acciones embargadas, por ende el Despacho niega el levantamiento del embargo de las acciones de la Electrificadora de Santander a nombre de la señora Yaneth Rangel.

En cuanto a la solicitud subsidiaria de prestar caución, no tiene el despacho parámetros para fijarla pues se desconoce el valor de las mismas y de sus rendimientos, y en todo caso siendo el motivo de la solicitud de desembargo, el pago de acreencias sociales, se limitaría únicamente a las acreencias derivadas del inmueble con M.I 300-219081, por lo expuesto.

### **NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559c553113e6f17418efeb069c0000bb15ed06426252592a2ba651ae489dc19**

Documento generado en 05/05/2022 04:04:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**